

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DOS (02) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320230006300

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del.P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **MADESA S.A.S.** y en contra de **INDUSTRIAS VIAN LTDA.**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$110.488.482,96 M/te. por concepto de capital en mora, representado en las facturas electrónicas de venta Nos. FE 1762, FE 1781, FE 1789, FE 1871, FE 1873, FE 1880, FE 1897, FE 1951, FE 1958, FE 1968, FE 1994, FE 2007, FE 2025, FE 2109, FE 2140, FE 2214, FE 2218, FE 2228, FE 2234, FE 2245, FE 2256, FE 2264, FE 2288, FE 2340, FE 2468, FE 2708, FE 2766, FE 2783; base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada factura electrónica respectivamente, y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

16.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

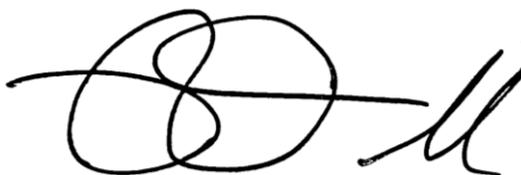
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la abogada LIZETH PILAR PADILLA PINZON, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Adviértase a la demandante que las facturas electrónicas objeto del presente asunto no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af86186e69c4a6abe4bb047a5cbd64a9cc9d7584fd369c03f57b2380e810d364**

Documento generado en 02/03/2023 02:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>